

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 380
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA "PROGRESEMOS"
DEMANDADO: MANUEL MORALES CARDENAS, AURA ROSA PEREZ TORO y KATHERINE ZAPATA PEREZ
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00816-00.

TRES (03) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

La COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA "PROGRESEMOS", actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de los señores MANUEL MORALES CARDENAS, AURA ROSA PEREZ TORO y KATHERINE ZAPATA PEREZ, teniendo en cuenta la obligación contenida en pagarés No. 26213, suscrito el 14 de diciembre de 2019.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de los señores **MANUEL MORALES CARDENAS, AURA ROSA PEREZ TORO y KATHERINE ZAPATA PEREZ** a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA "PROGRESEMOS", ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$7.233.191.00 M/cte., por concepto capital incorporado en el pagare No. 26213, suscrito el 14 de diciembre de 2019 y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por la suma de \$ 933.541.00 por concepto de intereses de plazo respecto de la suma anterior, calculados desde el 15 de junio del 2022 hasta el 15 de diciembre de 2022.

c) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)**, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 16

de diciembre del 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA, identificado con la C. de C. No. 19.417.696 y T. P. No. 19.417.696 del C. S de la J. para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200816

ARAR